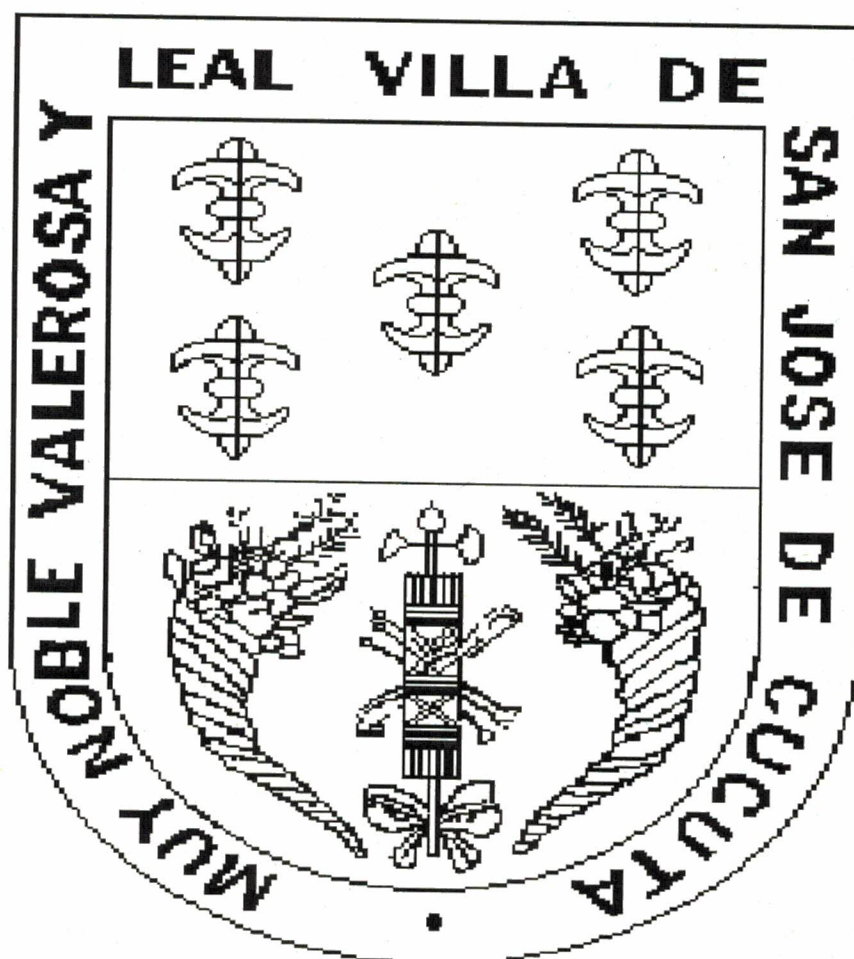


República de Colombia

REGISTRO MUNICIPAL



**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta
Secretaría General.**

N.º 084

CÚCUTA, 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2023



TABLA DE CONTENIDO

DECRETO N°.0174 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA TEMPORAL DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO EN LA ZONA TURISTICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE INVOLUCREN EL EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O EMBRIAGANTES DURANTE LOS DIAS 15, 16 Y 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 DIA DEL AMOR Y AMISTAD"

CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO
SECRETARIA GENERAL (E) ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

R-084, 18 de septiembre del 2023

ÓRGANO OFICIAL DE
PUBLICIDAD DE LOS
ACTOS
ADMINISTRATIVOS
CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA
LEY 57 DE 1985 Y
ARTÍCULO #133 DEL
DECRETO LEY 1333 DE 1986
Y NORMAS CONCORDANTES.



JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta
Periodo 2020 – 2023

BIBIANA SHERLY QUINTERO OROZCO
Secretaria Privada del Alcalde.

CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO
Secretaria General (E)

HIDELA MARIA BENITEZ HERNANDEZ.
Secretario de Gobierno.

NELSON ORLANDO MIRANDA RUIZ.
Secretaria de Hacienda.

ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO.
Secretario de Seguridad Ciudadana.

JORGE IVAN RODRÍGUEZ GUERRERO.
Secretaria de Infraestructura.

XIMENA MARCELA SANCHEZ ESTARDA.
Secretaria de Salud.

GUILLERMO PEREZ GUARNIZO.
Secretario del Tesoro.

MAURICIO FERNANDO AGUAS SÁNCHEZ.
Secretario de Desarrollo Social.

HUBER HERNANDO PLAZA VILLAMIZAR.
Secretario de Gestión de Riesgos de Desastres.

JUAN ESTEBAN GENE CASTRO.
Director Departamento Administrativo de Bienestar Social.

MARCELA RODRÍGUEZ CAMACHO.
Directora Departamento Administrativo de Planeación.

JORGE MAYID GENE BELTRAN.
Secretario de Transito Y Transporte.

MICHELLE PICON CARVAJAL.
Secretario Banco del Progreso.

TANIA AGUDELO SEDANO.
Secretaria Equidad de Género.

SERGIO ENRIQUE RAMÍREZ RAMÍREZ.
Secretario de Vivienda.

YEFRI YOEL TORRADO VERJEL.
Secretaria Post Conflicto y cultura de paz.

JOSÉ ALFREDO SUAREZ OSPINA.
Secretaria de Valorización y Plusvalía.

JEIMY PAOLA CASTILLO CARVAJAL.
Secretaria de Prensa y Comunicaciones.

OLGA PATRICIA OMAÑA HERRAN.
Secretaria de Cultura Y Turismo.

LUIS EDUARDO ROYERO LOPEZ.
Secretaria de Educación.

OSCAR MONTES ARARAT.
Director Instituto Municipal Para la Recreación Y El Deporte "IMRD".

MIGUEL PEÑARANDA CANAL.
Director Área Metropolitana de Cúcuta.

SANDRA YUDITH PARRA TORRES.
Director Centro Tecnológico de Cúcuta.

FRANCISCO OVALLES RODRIGUEZ.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

MONICA MARIA FONSECA VIGOYA
Jefe de oficina de Tecnologías de la información y comunicaciones.

JUAN AGUSTIN RAMIREZ.
Gerente E.S.E "IMSALUD".

GUSTAVO ADOLFO DÁVILA LUNA.
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario.

FREDDY ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión.

ANDRES POSADA PEÑARANDA.
Gerente Central de Transporte Estación Cúcuta.

CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL

PERIODO 2020 - 2023 SAN JOSÉ DE CÚCUTA

CASTELLANO SILVA JEFFERSON
CAICEDO PINZON VÍCTOR GUILLERMO
CASADIEGO ALBERT LUFRANDY
SALAZAR MARQUEZ GEORGE ALEXANDER
CASTELLANOS NAVARRO OLIVERIO
CONTRERAS RODRIGUEZ EDINSON ERNESTO
CHACON CONTRERAS CARLOS LUIS
DIAZ ARDILA JAIR ANTONIO
DUARTE GOMEZ EDWIN HERNNEY
DUEÑAS YARURO CARLOS ALBERTO
SEPÚLVEDA BERMONT JESÚS ALBERTO
GARCIA ALICASTRO CARLOS EDUARDO
AYALA GOMEZ JOSE RICARDO
LEON BÆZ GUILLERMO
TORRES BAUTISTA CESAR ARBEY
OVALLES AGUDELO NELSON
RAAD FORERO ALVARO ANDRES
RODRIGUEZ RODRÍGUEZ YANET CARIME
VARON FLOREZ EDWARD ALBERTO



“Por medio del cual se adopta una medida temporal de horario de funcionamiento en la ZONA TURÍSTICA para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes durante los días 15,16 y 17 de septiembre del 2023 día del amor y amistad”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

EL Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, en uso de sus facultades en especial las conferidas por el inciso 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

El artículo 1 de la Constitución Política prevé: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.*

Conforme el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del estado, “servir la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en torna de decisiones, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia y la vigencia del orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 6 de la Constitución Política señala que “los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

El artículo 205 de la norma en cita consagra:

“Artículo 205. Atribuciones del Alcalde. Corresponde al alcalde:

- 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
- (...)*
- 6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia”.*

Por su parte, el artículo 315 de la Carta Política dispone que son atribuciones del Alcalde Municipal:

“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá*



con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

De conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en su literal b, son atribuciones de los alcaldes en materia de orden público, entre otras, *preservar el orden público en el municipio para lo cual podrá restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes como medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento.*

En el numeral 3 del artículo 29, de la norma citada previamente se señala que los alcaldes podrán *"promover la seguridad y convivencia ciudadana mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito"*.

La Ley 1801 de 2016, a través de la cual se expide el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tiene por objeto establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Conforme a ello, el artículo 86, de la citada ley estableció:

*"Control de actividades que trascienden a lo público. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de **clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares**, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código."*

El párrafo 1 y 2 del artículo 86 citado anteriormente faculta a los alcaldes distritales o municipales para establecer horarios de funcionamiento de los locales de la siguiente forma:

"Párrafo 1°. Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código. (Subraya fuera de texto).

Parágrafo 2°. Facúltese a las autoridades de policía y comandantes de Estación de Policía para ingresar a los establecimientos mencionados en el presente artículo con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos por los alcaldes distritales o municipales y para imponer las medidas correctivas que correspondan."

Así mismo, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece en su título II Capítulo I lo siguiente:


"Artículo 198. Autoridades de policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

(...)

3. Los Alcaldes Distritales o Municipales. (...)

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos".

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	174	FECHA	15 DE SEPTIEMBRE DE 2023	PÁGINA	3 de 4

Los artículos 173, 174 y 175 de la Ley 1801 de 2016, señala las medidas correctivas en el marco de las atribuciones de las autoridades de policía así:

"Artículo 173. Las medidas correctivas. Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este Código por las autoridades de policía son las siguientes:

1. Amonestación.
2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
3. Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.
- (...)
5. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.
- (...)
7. Multa General o Especial. (...)
17. Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.
18. Suspensión temporal de actividad.
19. Suspensión definitiva de actividad..."

De ahí que mediante el Decreto Municipal 0119 del 15 de junio de 2023, modificado por "Se fijó el horario de atención al público para las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general", conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016" en el Municipio de Cúcuta.

Teniendo en cuenta que actualmente se está desarrollando por parte de la administración municipal el plan piloto de la Zona Este en el cual se aplicaran medidas económicas de activación, promoción y apoyo y en consideración a la solicitud presentada ante la Secretaria de Gobierno Municipal con radicado Orfeo ° 2023102000614834 con el fin de solicitar una excepción especial al horario de atención al público durante los días 15 y 16 de septiembre de 2023 para la celebración de amor y amistad, establecido para la Zona Turística incluidos en las disposiciones del Decreto Municipal 0119 del 15 de junio de 2023.

Aunado a lo anterior, es deber de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta incentivar la producción comercial y económica junto con la generación de mayor empleo en el municipio durante los días 15 y 16 de septiembre de la presente anualidad en donde tradicionalmente se celebra por la ciudadanía en general el día del amor y la amistad.

En este orden de ideas, se adoptará una medida temporal con el fin de modificar de manera excepcional el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en algunas zonas de la Zona Turística establecidas en el Decreto 0119 del 15 de junio de 2023, decretos emanado por la Alcaldía de Cúcuta, durante los días 15 y 16 de septiembre del 2023 en el municipio de San José de Cúcuta, en aras de apoyar la reactivación económica de este sector comercial.

En mérito de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: MEDIDA TEMPORAL DE HORARIO NOCTURNO. ESTABLECER el siguiente horario de atención al público para las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya



actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, whiskería, diversión, expendio o consumo de licor, sala de bailes, discoteca, grill, bar, taberna, antro, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, conforme con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, para los días 15, 16 y 17 de septiembre del año 2023, con el fin de celebrar el día del amor y la amistad.

ZONA	SECTOR O UBICACIÓN	FECHA Y HORARIO
ZONA TURISTICA	<ol style="list-style-type: none">1. Av. 0 en toda su extensión en sus dos carriles.2. Av. 1 Este Sector Caobos desde la Calle 13 hasta la Calle 193. Av. 1 desde la calle 10 hasta la calle 15.4. Avenida de El Malecón partiendo del Puente de Guadua, redoma Arnulfo Briceño, hasta el puente Francisco de Paula Andrade Troconis, en sus dos carriles.5. Calle 11 desde la Av. 0 hasta la Diagonal Santander y Av. 4 entre calles 12 y 13.	<p>Desde las 06:00 pm del 15 de septiembre hasta las 04:00 am del 16 de septiembre de 2023.</p> <p>Desde las 10:00 am del 16 de septiembre hasta las 04:00 am del 17 de septiembre de 2023.</p>

ARTÍCULO 2°: Las demás disposiciones establecidas en el Decreto 0119 del 15 de junio de 2023, emanados por la Alcaldía de Cúcuta continúan vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Stiven Dayan Ortiz Diaz - Asesor Jurídico secretaria de gobierno

Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto - Secretaria General

Hidela María Benítez Hernández - Secretario de Gobierno

Mauricio Aguas - Secretario de Desarrollo Social y Económico

Francisco Ovalles Rodríguez - Jefe Oficina Jurídica.



República de Colombia

Departamento Norte de Santander

Municipio de San José de Cúcuta